



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: 2024-0160

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ALBA LUZ NIETO SALAZAR** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$171'849.265 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 2230105347.

2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del 5 de diciembre de 2023 y hasta que se efectuó su pago total.

3. Por la suma de \$23'308.755 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 2230096626.

4. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del 17 de diciembre de 2023 y hasta que se efectuó su pago total.

5. Por la suma de \$21'843.981 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré vencido el 4 de enero de 2024.

6. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del 5 de enero de 2024 y hasta que se efectuó su pago total.

7. Por la suma de \$12'379.215 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 2230091317.

8. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del 4 de enero de 2024 y hasta que se efectuó su pago total.

9. Por la suma de \$10'646.697 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 2230089684.

10. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del 10 de diciembre de 2023 y hasta que se efectuó su pago total.

Segundo: Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tercero: Notifíquese a la parte ejecutada de manera personal y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

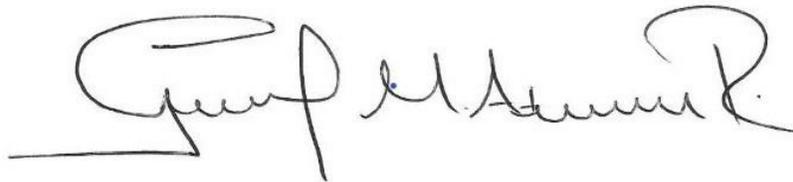
Cuarto: Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Quinto: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Sexto: Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor **OSCAR ROMERO VARGAS**, como apoderado de la parte actora, de conformidad con el endoso en procuración allegado.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

LM